

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE CRITERIOS EN RELACION CON EL REGISTRO Y LA ACREDITACION DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AJUSTA EL PLAZO PARA LA ACREDITACION DE LOS MISMOS**

**C O N S I D E R A N D O**

1.- Que, el artículo 89 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilar la oportuna integración, instalación y adecuando funcionamiento de los Organos del Instituto.

En relación con lo anterior el diverso 71 del Código de la materia establece cuáles son los Organos del Instituto Electoral del Estado, entre los que contempla a las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, el diverso 42 fracción IV del Código en cita establece que es derecho de los Partido Políticos que participen en los procesos electorales del Estado de Puebla, formar parte de los Organos Electorales.

3.- Que, el diverso 256 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece cuáles son los requisitos que deberán contener los nombramientos de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Mesas Directivas de casilla, entre dichos requisitos se encuentra el contemplado por la fracción VI del citado numeral, que indica que dichos nombramientos deberán contener la firma autógrafa del Representante.

En relación con el requisito mencionado en el párrafo anterior, debe decirse que este Organo Central, considera que el hecho de que los nombramientos en comento lleven estampada la firma del representante al que acreditan obedece a un mecanismo de seguridad cuya finalidad es garantizar el respeto de los principios rectores de legalidad y certeza, que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones y asegurar que los mencionados Representantes ante Mesa Directiva de Casilla no sean suplantados, por lo que se considera que la firma autógrafa que debe estamparse en los nombramientos en comento, deberá ser plasmada por el Representante al que nombre el mismo, al momento de

acreditarse ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 273 del Código de la materia.

El Consejo General, considera necesario establecer de igual forma que en atención a que como lo dispone el artículo 256 fracción VIII del Código de la materia serán los Partidos Políticos los que podrán registrar a sus representantes generales y ante Mesa Directiva de Casilla, no será necesario que los mismos acrediten la personalidad de cada uno de los solicitantes del registro documental, ya que como lo dispone el diverso 254 de ese Ordenamiento, los mencionados representantes deberán acreditar dicho requisito con la firma que plasme en el nombramiento respectivo.

4.- Que, el artículo 253 del Código de la materia establece que a partir del día siguiente al de la primera publicación de las listas de Casilla y hasta trece días antes del día de la Jornada Electoral, es decir, el veintiocho de octubre del año en curso, los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante propietario y suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla y un representante general propietario y suplente por cada diez Mesas Directivas de Casilla urbanas y mixtas y un propietario y un suplente por cada cinco Organos Receptores de la Votación rurales.

Por su parte, el diverso 255 fracción III del citado Ordenamiento establece que los Partidos Políticos podrán sustituir a sus representantes generales y ante Mesa Directiva de Casilla hasta con diez días antes del día de la Jornada Electoral, es decir, hasta el día treinta y uno de octubre del año en curso.

Visto lo anterior y en atención a que como se mencionó en el considerando número 2 de este acuerdo es derecho de los Partidos Políticos integrar los Organos Electorales, el Consejo General del Organismo considera que contemplar los mecanismos que garanticen que los Partidos Políticos tengan acceso a los derechos que les otorga el Código de la materia, además de que la función de los Representantes de Partido ante las Mesas Directivas de Casilla es de gran importancia para el desarrollo de la Jornada Electoral, pues su presencia además de ser fundamental para los mencionados Institutos Políticos, también legitima la transparencia y el correcto desarrollo de la Jornada Electoral.

En este orden de ideas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, considera que con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos que el Código de la materia confiere a los Partidos Políticos y de la existencia de las condiciones que lo permiten, determina con fundamento en el artículo 89

fracción XXIX del Código de la materia que lo procedente es ajustar el plazo que establece el primer párrafo del artículo 253 del Código de la materia, con la finalidad de que los Partidos Políticos que participan en el proceso electoral estatal ordinario de este año, puedan acreditar y sustituir a sus representantes generales y ante Mesa Directiva de Casilla hasta con diez días antes de la Jornada Electoral, es decir, hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de octubre del año en curso.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XVIII, el Consejo General del Organismo faculta al Secretario General para que remita a los Consejos Distritales y Municipales una circular que los entere del contenido de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 89 fracción XLIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emite criterios en relación con el registro de representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos, de acuerdo con lo establecido por el considerando número 3 de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado ajusta el plazo para la acreditación de representantes generales y ante Mesa Directiva de Casilla de los Partidos Políticos, mismo que podrá realizarse hasta con diez días antes de la Jornada Electoral, es decir, hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de octubre del año en curso, según de establece en el considerando número 4 de este acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo General faculta al Secretario General, para girar circular dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para informales el contenido de este acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha veinticinco de octubre del año dos mil uno.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO  
BRETON BETANZOS**